Al despacho del señor Juez informando que, en escrito que antecede, la parte demandante por conducto de su apoderado interpone recurso de apelación contra el auto de 26 de octubre de 2022. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales, las consultas y apelaciones provenientes de las comisarías de familia, aunado con la temporada de vacancia de la rama judicial, en la que se incrementa el ingreso de las acciones de tutela, lo que no permitió que oportunamente se pasara la actuación al despacho.
Palmira, Enero 27 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

Palmira (V), Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta el informe secretarial que antecede, que causa rubor y vergüenza a este juez en particular y dice esta se tenía refundido, además de lo constatado efectos de la virtualidad y por otra parte que esto que aquí no es un común denominador, pero que me preocupa en grado absoluto y aceptando esta vez la excusa aspiro no tener que remitir cosas de estas a disciplina judicial, si esto se torna en sistemático al interior de esta judicatura, que escapan a mi resorte y por otro lado, a que el distinguido abogado de la parte actora, solo ahora pide se reacomode la demanda, cuando perfectamente ello hubiéramos auspiciado, donde en vez de acometer la alzada, hubiera modelado por su parte o su tenor la misma, adosado el poder correspondiente, señalado domicilio de demandados en uno y otro evento y todo lo demás que requiere una de impugnación de la paternidad y maternidad, no quedo de otra por lo visto, que mantener incólume ese proveído y atendiendo el principio constitucional de garantía de la doble instancia contenido en el art. 31 superior, así como también el acceso a la justicia, concederemos la alzada a la impugnante, ordenando en consecuencia, el envío de las diligencias al Tribunal Superior de Buga, lo que se hará adjuntando el enlace al expediente. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER LA IMPUGNACION** ante el Tribunal Superior de Buga, contra el auto de 26 de octubre de 2022 por el cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITASE** el expediente al superior, a fin de que se surta la alzada concedida. Alléguese el enlace correspondiente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Wbl.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746c20ccd802d98f2f6e369fd72ae86f7267eaa1071b9699702988f937d0052f**
Documento generado en 02/02/2023 05:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica